

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Martes 2 de Abril de 2013

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS FRESCOS DESTINADOS A CONSUMO DE KIWI (ACTINIDIA DELICIOSA), PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA**

Núm. 1.540 exenta.- Santiago, 21 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y el decreto N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012 y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados

a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, para frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa*) destinados a consumo, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación.

3. Que según el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, para frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa*) destinados a consumo, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, la plaga *Epiphyas postvittana* (Lepidoptera: Tortricidae) se encuentra restringida al Reino Unido, zona donde actualmente no se producen kiwis para exportación.

4. Que el tratamiento cuarentenario de frío propuesto en esta resolución para el control de *Ceratitis capitata* (Diptera: Tephritidae), se basa en el tratamiento T107-a del Manual de Tratamientos de USDA/APHIS/PPQ.

5. Que el tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo, propuesto en esta resolución para el control de *Ceratitis capitata* (Diptera: Tephritidae) y *Epiphyas postvittana* (Lepidoptera: Tortricidae), se basa en el tratamiento T9033 del Estándar de Tratamientos Cuarentenarios de AQIS Australia, "AQIS Methyl Bromide Standard".

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de kiwi (*Actinidia deliciosa*) destinados a consumo, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, que deberán ser verificados por el inspector del Organismo Fitosanitario Oficial del Estado Miem-

pro correspondiente, antes de emitir el Certificado Fitosanitario.

2. Para la importación al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea de origen, en original, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

- 2.1. El envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario para el control de **Ceratitis capitata** (Dip.: Tephritidae).
- 2.2. El envío procede de un Estado Miembro de la Comunidad Europea donde la plaga **Epiphyas postvittana** (Lep.: Tortricidae) no está presente.  
El envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario para el control de **Epiphyas postvittana** (Lep.: Tortricidae).

3. Se aceptará cualquiera de los siguientes tratamientos cuarentenarios para el control de **Ceratitis capitata** (Dip.: Tephritidae), que deberá estar especificado en la sección III del certificado fitosanitario:

- a) Tratamiento cuarentenario de frío, el que deberá ser realizado en tránsito u origen, indicando temperatura y periodo de exposición:

Temperatura (°C)	Periodo de exposición (días)
1,11 o menos	14
1,67 o menos	16
2,22 o menos	18

El tratamiento de frío, realizado en tránsito, debe estar declarado en el Certificado Fitosanitario, indicando temperatura inicial, fecha inicio tratamiento, número de contenedor y número de sello oficial.

- b) Tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo, indicando producto, dosis, temperatura y periodo de exposición:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m <sup>3</sup> )	Periodo de exposición (h)
21 o más	32	3,5

4. En caso que el envío provenga de un Estado miembro con presencia de **Epiphyas postvittana** (Lep.: Tortricidae), sólo se aceptará el tratamiento cuarentenario indicado en 3.b para el control de esta plaga, que deberá estar especificado en la sección III del certificado fitosanitario.

5. Las empacadoras encargadas de procesar kiwis destinados a Chile se encuentran debidamente registradas y autorizadas por la ONPF del país de origen, teniendo un código único de empacadora.

6. Las instalaciones que realicen el tratamiento cuarentenario, deberán estar aprobadas y autorizadas por la ONPF del país de origen.

7. Finalizado el tratamiento cuarentenario, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo de posibles reinfestaciones en todo momento hasta su despacho a Chile.

8. El envío deberá venir libre de suelo.

9. El envío deberá venir libre de flores, hojas y restos vegetales.

10. Los medios de transporte serán de uso exclusivo para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado), los cuales deberán venir sellados por la autoridad fitosanitaria competente.

11. En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor

deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.

12. En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera o cubiertos por plástico y debidamente empacado, con sello o precinto en cada pallet, o en contenedores debidamente sellados. Los números de los sellos y/o precintos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.

13. El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. Los envases deberán llevar la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

FRUTOS DE KIWÍ DE EXPORTACIÓN A CHILE	
- Código/Nombre del LUGAR DE PRODUCCIÓN	_____
- Código/Nombre de la EMPACADORA	_____
- Código/Nombre del PRODUCTOR	_____
- Temporada	_____
PAÍS DE ORIGEN	

14. El material de embalaje debe permitir acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación en los puntos de ingreso, en caso contrario el envío se rechazará.

15. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

16. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

AMERICA.- Denominación: 5TH AVENUE AFTER FIVE.- Productos: Clase 3: Pastas de dientes, cremas dentales, geles y cremas aromáticos, desodorantes, loción para el cuerpo y cremas para el cuerpo, geles para el baño y la ducha y cremas para el baño.  
Solicitud 673.009.- CACERES DANIEL GERMAN. CHILE.- Mixto: ADS AIR & OCEAN FREIGHT.- Servicios de toda clase de productos, ventas por catalogo o internet.  
Solicitud 673.257.- COMERCIAL GASTRONOMICA. CHILE.- Mixto: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. Negocio: Comercio de productos de todos los tipos para la compra y venta de productos de todos los tipos de aparatos e instrumentos de señalización vial.  
GLARIA CHILE.- Mixto: APIA.- Establecimiento Comercial para la venta de aparatos e instrumentos de señalización vial.  
GLARIA CHILE.- Mixto: APIA.- Establecimiento Comercial para la venta de aparatos e instrumentos de señalización vial.

**Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen**

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl) Oficinas: Alameda 194 Mesa Central (62) 2367 0400

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos